

Proyecto
Estatutos de una
Sociedad de crédito agrícola

del

~~estatuto~~
Sindicato agrícola de X

a capital variable

GARD

art 8 Exige un depósito como garantía
del prestamista

pag. 173 del Anuario

Estadutos de la Sociedad de crédito agrícola de X

Artº 1. Conforme a la ley...., está formado por el sindicato agrícola de X, que se adhiera a los presentes estatutos ~~de la~~ sociedad de crédito a capital variable que toma el título de "Sociedad de crédito agrícola del sindicato de X"

Su duración es limitada
Su domicilio social se establece en la ~~cap~~ Y capital del distrito X.

Finalidad

Artº 2 La sociedad tiene por finalidad en ayuda de los cultivadores, facilitándoles, o garantizándoles, las operaciones concernientes a la industria agrícola efectuadas por los miembros del sindicato.

Ella recibe en cta. de los fondos que momentáneamente hay disponibles.

Formación del capital

Artº 3 El capital necesario ^{para} el funcionamiento de la sociedad está constituido por acciones. Estas acciones serán de 100 pesetas. Solo se exige.

rá la cuarta parte del capital suscrito. Los demás
símbolos serán acordados por el Consejo de Adm.

El número de acciones es limitado.

Se emiten en principio 500 acciones de 100 fr.
La Asamblea general podrá autorizar nuevas emi-
siones.

Art. 4 - Las acciones son nominativas. No pue-
den ser transferidas más que a miembros del Sindicato
previa conformidad del C. de Admón.

Las negociaciones solamente son válidas si
se transfieren en los Registros de la Sdad. No se
libranán títulos; las inscripciones serán inscritas
en un registro especial y refrendadas por dos
miembros del C. de A. solamente son negoci-
ables en el caso de d'écès, de dimisión o ex-
ción de la Sociedad.

Conforme a la ley los recuentos no tendrán lugar
en tanto que no (rameneront) el capital, aumentado las
reservas, bajo la cifra de la fundación y después de li-
quidar las operaciones anteriormente contraídas por la
Sociedad.

Art. 5 - Los miembros de la Sociedad no son responsables
más que del importe de las acciones suscritas por ellos.

Art. 6 - La Sociedad podrá recibir depósitos indivi-

cuales en cta. etc. El importe de los depósitos no podría exceder la cifra máxima de 1,000 pesetas por depositante. El interés a pagar a los depositantes, el interés a pagar a los depositantes será fijado por el C. de A.

Operaciones de la Sociedad

Art. 7 - La Sociedad podrá conceder anticipos o préstamos a los miembros del Sindicato quien hará la demanda y justificarán la utilidad en la forma y bajo las condiciones decretadas por el C. de A. Los préstamos personales deberán siempre estar garantidos por la firma de un segundo miembro del Sindicato.

La Sdad. podrá descontar a las Sdades de Crédito o al Banco Agrario Español los valores que le sean remitidos o endosados.

Art. 8 - La Sdad. podrá garantizar a uno o varios proveedores la totalidad o parte de las compras efectuadas por los sindicados.

La Sdad. podrá a este efecto avalar o descontar las letras libradas ~~sobre~~ por los proveedores a cargo de los sindicados.

Art. 9 - La Sdad. podrá hacer anticipos a los miembros del Sindicato sobre mercancías o géneros vendidos por ellos y cuyo pago haya sido diferido.

Admon. de la Sdad.

Art. 10 - La Sdad. es administrada por un C. de A. compuesto de 5 a 15 miembros. El número será fijado por la Asamblea general.

Los administradores deben ser propietarios de 5 acciones como mínimo. Estas acciones ~~no podrán~~ serán inalienables mientras dure el mandato como administradores.

Art. 11 - Los admores. serán nombrados en Asamblea g. por un periodo de 3 años.

El C. será renovado anualmente por partes. Para el 1º periodo la merte indicará el orden de validez de los miembros salientes ~~serán~~ reelegibles.

Art. 12 - En caso de cese o de dimisión de uno de los administradores, éste podrá ser reemplazado provisionalmente por el C. hasta la más próxima A. general.

Art. 13 - Los admores. no son responsables más que de la ejecución del mandato que ellos han recibido, No contraen ninguna obligación personal o solidaria por razón de su gestión relativo a las obligaciones de la Sdad.

Art. 14 - El C. de A. en el espacio que rige a la A. g. nombrará todos los años un Pres. un Vicep. y un Sec. El

El C. se reunirá todos los meses o más a menudo si las circunstancias lo exigen. Además, el C. se reunirá ~~al caso de faltas~~ cuando lo pidan 3 miembros por escrito dentro del plazo de 5 días.

Art. 15 - La A. g. designará 3 comisarios encargados de hacer a la A. g. del año siguiente una relación sobre las operaciones realizadas y la marcha de la Soled. Son reelegibles, los comisarios pueden en caso de urgencia convocar la A. g.

En caso de que la Asamblea general no proceda a su ~~el~~ nombramiento o en caso de rehusar o por impedimento de uno o de varios de los comisarios nombrados, ~~retiene~~ procederá a su nombramiento o reemplazo el h. Pte del Trib. de Comercio, a requerimiento de todos los interesados, los administradores, debidamente llamados.

Art. 16 - Las funciones de asesor, o comisario voluntarias,

Poderes del Consejo

Art. 17 - El C. de A. reglamentará en interés de la Soled. todo lo que la ley o los estatutos no atribuyan a la A. g. fijará el máximo de los préstamos y las condiciones de reembolso, determinará el % del interés a pagar por los prestatarios, y será el que corresponde a los depósitos hechos en etc. etc. Presentará las cuentas.

Puede contratar préstamos con o sin hipoteca hasta concurrencia del capital suscrito. Hará todos los depósitos y retiradas de fondos, en las Cajas públicas u otras; así como todas las

transfencias y conversiones de títulos y en general ha-
rá todo cuanto se relacione con la admón. de la Sdad, que
no esté formalmente previsto hasta el presente.

Secretará la expulsión de todo socio que no cumpla
sus obligaciones con la Sociedad, pudiendo el interesado
apelar a la A. g.

Art. 18 - Las deliberaciones del Consejo serán escritas en un
registro firmado por el Secretario y uno de los ad-
ministradores asistentes a la sesión. Las copias o
extractos de estas deliberaciones serán válidas ~~antes~~
& tendrán efectos públicos si va firmada por un ad-
ministrador.

La Sdad. está representada en todo sus actos
por un Pre. debidamente autorizado por el P. de A.

Asambleas generales

Art. 19 - Las A. g. se componen de todos los accionistas.
Cada acción da derecho a un voto, ni que el número de
votos atribuidos a un miembro pueda exceder de 5.

Art. 20 - Las A. g. serán ord. o extraord.

Estarán convocadas por el Pre. y presididas por él.
o en su defecto por el Adminor, más viejo. La convocato-
ria indicará el orden del día. No se podrán dis-
cutir más que las cuestiones indicadas en el orde-
del día. El Pre. constituirá la mesa y llamará
a los dos accionistas más importantes presentes, so-

un concepto de asesores.

Art. 21 - Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta ^{de votos} de votos y obligarán a todos los asociados tanto ~~absolutos~~ ^{asociados} como dividendos. En caso de empate el voto presidente tiene voto de calidad.

Las deliberaciones se harán contar para los procesos verbales ~~escritos~~ en un registro especial, firmadas por el Pre. y el Sec.

~~de justificación~~

Art. 22 - Las A. ordinarias tendrán lugar anualmente durante los 4 primeros meses que siguen al cierre de ejercicio.

Las A. extraord. serán convocadas tanta veces como el Co. lo juzgue conveniente o por demanda escrita de 1/3 miembros. Examinarán las cuestiones de modificación de los estatutos, la próroga o la disolución de la Sociedad.

Art. 23 - Las A. ordinarias tendrán ser válidas sus deliberaciones cuando el cuarta parte del capital social ~~esté~~ debidamente representado bien por los propietarios de acciones, bien por sus mandatarios. Estos mandatarios, ^{que} deberán ser siempre simultáneamente titulares ^{de una acción} y llevarán autorización escrita. Una simple carta es suficiente. Esta ~~se~~ constará en el acta de la sesión y se guardará en los archivos.

Si la cuarta parte ~~del~~ del capital social no está representada, con un intervalo de 15 días se procederá a nueva convocatoria. Tendrá carácter público ^{por su inserción} en ~~los periódicos locales~~ ^{la convocatoria} sección de "Anuncios oficiales" de manera que ~~la~~ ^{la} ~~asamblea~~ ^{asamblea} podría deliberar válidamente cualquier cosa que sea de la importancia del capital representado. No podría deliberar más que sobre los asuntos del orden del día de la anterior convocatoria.

Art. 24.- No obstante, las asambleas generales que tengan por objeto la modificación de los Estatutos o la disolución de la sociedad, no serán válidos sus acuerdos, mientras no se halle representado la mitad al menos del capital social que existe en el momento de la convocatoria.

Si la mitad del capital social no está representado, se convocará nuevamente según lo previsto en el art. 23, y ^{en} la nueva reunión se podría deliberar válidamente cualquier cosa que sea ~~de la importancia~~ del capital representado.

La disolución podría ser votada por una mayoría de dos tercios de los presentes o ~~aprobados~~ ^{debidamente} representados. Los demás ~~de~~ acuerdos son tomados por mayoría de votos.

Inventarios - Reparto, Dividendos

Art. 25 - Se formalizará un inventario ~~total~~ de cada año en 31 de diciembre.

Art. 26 - Las acciones recibirán de los beneficios obtenidos un interés por las sumas desembolsadas. El tanto será determinado anualmente por el C. de A.

Todo interés no reclamado, prescribe al cabo de 5 años en beneficio de la Sociedad.

Art. 27 - No será repartible entre los accionistas el excedente de beneficios sobre el tanto que se distribuya, será este destinado en la siguiente forma:

1º 75% ~~será distribuido~~ destinado al fondo de reserva, hasta que éste llegue al menos, a la mitad del capital.

2º El resto será aplicado a obras de utilidad agrícola o a una bonificación del interés a los prestarios del mismo ejercicio.

Bajas Disolución . Liquidación

Art. 28 - Todo asociado puede presentar ^{la} ~~su~~ disolución dirigida por escrito al Pres. del C.

El importe de sus acciones, no le será reembolsado hasta seis meses después del cierre del ejercicio.

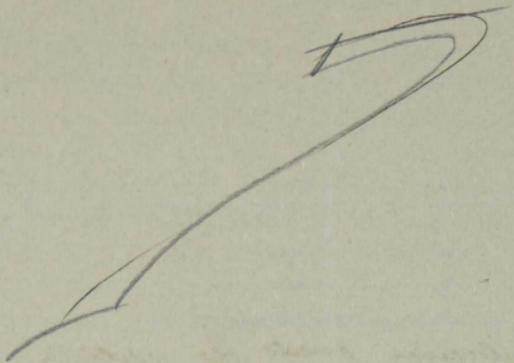
Art. 29 - ~~La~~ disolución puede ser pedida por los accionistas si el capital social se redujere ^a una cuarta parte o si el número de asociados bajare de diez.

Art. 30 - En caso de disolución, la asamblea general nombra por mayoría de votos un liquidador encargado de realizar y repartir el capital social conforme a sus resoluciones.

Mientras dure la liquidación, los poderes de la A. G. continúan, mientras que los de los administrados-

res son suspendidos. Los repartos o dividendos que no
hayan sido retirados en el plazo de cinco años, volverán
al fondo social y serán objeto de nueva distribución
entre los accionistas.

Art. 31 - Todas cuantas divergencias pudieran suscitarse por la
interpretación de estos estatutos o cualquier litigio que
surgiere, será resuelto por los tribunales de --- que es
el domicilio social de esta sociedad de crédito.



no
can
in

la
le
es

no

no

11

12

Proyecto
de
Estatutos
de una

Caja rural de
crédito agrícola ¿mutuo?

ya está

Extractado;
ítem lo más importante

abreviaturas

C. H. Consejo de Admón.
C. I. " Inspección.
H. G. Asamblea general

pag. 213 del Manual

Art

Art

Art

Art

Art

Art

Art

Art 1^a Entre los firmados, miembros del Sindicato
y todas las personas que se adhieran a los presentes esta-
tutos, se funda una Sociedad regida por la ley
..... bajo el nombre de "Caja rural de .."
Tiene su domicilio en

Esta Sociedad tiene por finalidad procurar a
sus miembros el crédito que les sea necesario para sus explo-
raciones.

Art 2^o 2^o - Condiciones de admisión.

Art 2^o 3^o - Pérdida de la cualidad de asociado

Art 2^o 4^o - El asociado tiene derecho:

- 1^o de tomar parte a las Asambleas generales con voz delibe-
rativa
- 2^o de hacer con la Sociedad todas las operaciones previstas por los
estatutos mientras que el estado de la Caja y la solvencia del aso-
ciado lo permitan.

Art 2^o 5^o - El asociado es responsable frente a terceros con todos sus
bienes de las obligaciones de la Sociedad. Entre los asociados se
dividirán las deudas proporcionalmente, más cada aso-
ciado no será responsable más que de las aumentos a un
diminución o exclusión.

Art 2^o 6 - Los asociados no pueden empeñar la asociación.

Art 2^o 7 - La Sociedad se compone de los siguientes organismos:

- 1^o Del Consejo de Admon. - 2^o Del Director. - 3^o Del Consejo de
Inspección - 4^o De la A. general - 5^o Del Contable.

Del Consejo de Admon

Artº 8 - Composición del Consejo - - - - -

El Consejo de Admon. Tiene por misión:

- 1º Recibir demandas de préstamos y concederlos de acuerdo con las reglas establecidas por la A. g. después del examen de la finalidad del préstamo y fijación de las condiciones de reembolso; dar cuenta de las demandas de préstamos y de las dilaciones de reembolso que excedan del máximo fijado por la A. g. y previsto por el artº 11 nº 3; ~~el~~ redactar los títulos de crédito y todas aquellas que se aporten a los negocios de la Sociedad; inspeccionar el empleo que el prestatario hace de las cantidades que se le prestaron
- 2º Decidir sobre la admisión o exclusión de miembros
- 3º De acordar todos los pagos y cobros; inspeccionar el ingreso de los fondos prestados
- 4º Inspeccionar, de acuerdo con el Director, la gestión del contable, hacer arqueos mensuales de Caja e inventarios cada 3 meses.
- 5º Rendir cuentas anualmente y redactar el balance
- 6º Autorizar al Director para entender y defender acciones con la justicia; autorizarle para las negociaciones de la Sociedad, previa aprobación del Consejo de Inspección.
- 7º Modificar el artº 17 de los Estatutos, reduciendo el % de las operaciones a verificar por la Caja rural.

Del Director

art.º 9 - El Director representa a la sociedad ante Terceros, No obstante su firma no obliga a la Sociedad mientras no haya ratificada por otro miembro del Consejo de Admin. El Director puede ser suplido por el Vice-Director

El Director administra los negocios de la sociedad.

Del Consejo de Inspección

art.º 10 - Composición del Consejo.....

El Consejo de Inspección tiene las siguientes atribuciones:

- 1.º Otorgar escrituras, revisión de la contabilidad y control de las operaciones de la caja y ~~presentar~~^{presentar} una Memoria a la Asamblea general
- 2.º Dictaminar sobre concesión de créditos mayores a las cifras máximas fijadas por la Asamblea g. según los art.º 2 y 3
- 3.º Dictaminar sobre las demandas de empréstitos hechas por miembros del Consejo de Admin. y admisión de los mismos miembros como garantía
- 4.º Aprobar las decisiones del Consejo de Admin. en las autorizaciones al director
- 5.º Proceder todos los trimestres al examen de la caja y del inventario trimestral, a la revisión de la solvencia de los prestatarios y ~~sus fianzas~~ del valor real y positivo de las prendas que garantizan el préstamo etc. El C. de ~~la~~ Inspección controlará si el dinero válido de caja ha sido empleado para el

no indicado por el prestatario. En el caso de no haberse
empleado el préstamo en lo que fué indicado o si la solven-
cia del prestatario o de la garantía parece haber disminui-
do, el C. de Inspección podrá ordenar el reembolso
del préstamo, inmediatamente en el primer caso, y
en el plazo de un mes en el segundo a pesar de
todas las estipulaciones contrarias del acto del préstamo.

El C. de Inspección se reunirá por lo menos, todos los
trimestres, después de la confección del inventario y más
a menudo si fuere necesario. Es convocado por su Pre-
sidente, cada vez que el mismo, el director o tres miembros
del Consejo de Inspección lo juzguen necesario.

De la Asamblea general

Art. 11. Composición y convocatoria de la A.
Las atribuciones de la A. g. son las siguientes

1.º Ella elige los miembros del C. de A. y del C. de I.
reemplazando los miembros salientes, dimisionarios o
fallecidos. Los miembros que reemplazan los dimision-
arios o los fallecidos son nombrados por el tiempo
que faltaba cubrir a sus antecesores.
La elección de miembros para reemplazar a los
dimisionarios o fallecidos puede hacerse en cualquier
sesión.

2.º La A. g. ordinaria recibe las cuentas y el balance
del C. de Inspección y, si ha lugar, aprueba la gestión del
director y del contable.

3.º La A. g. determina el máximo de préstamo que el C. de A.
puede conceder a cualquier asociado. Determinará,
asimismo, otro máximo que no podrá exceder el C. de A.

del, autorizado por el C. de l. conforme a los artículos 8 y 10. A falta de decisión especial a este extremo, el C. de l. podrá autorizar préstamos sin otro límite que los fijados por las posibilidades de la Caja.

- 4º - del A. q. fijará, si ha lugar, la retribución del contable.
5º - Decidirá, en última instancia, la admisión o exclusión de ciertos miembros, en el caso de que estos apelen contra las decisiones del C. de l.

Las asambleas generales extraordinarias pueden también deliberar sobre los extremos citados en los n.ºs 3, 4 y 5 siempre que hayan sido reglamentados en este punto en el orden del día, procediendo en votación de asamblea, por regla general de elección o nominal. Pero será cuando se trate de elección o cuando la cuente parte de la asamblea lo solicite.

Art. 12 - Del contable
El contable es el encargado de los negocios de la sociedad y como tal tiene las siguientes obligaciones:
1º Cumplir los acuerdos del C. de l. y los concernientes a la ~~gestión~~ Caja; efectuar los cobros y pagos conforme a sus decisiones; llevar los libros; guardar los títulos en depósito, las actas y el numerario en Caja. Su firma no obliga a la Sociedad.
2º Llevar la contabilidad, los registros de entradas y salidas de asociados, formar las cuentas mensuales y el balance anual.

El contable deberá ~~de~~ depositar fianza ^(cas inventarios, trimestrales) ~~si no es~~ si no es dispensado de ella por el C. de l. previa conformidad del C. de l. la fijación y aceptación de fianza, ni el

Contable no está dispensado, corresponde al C. de I.

En el caso de que el contable no esté retribuido, puede tener un secretario, retribuido o no, encargado de los trabajos manuales. ^{Éste} No puede, en ningún caso, guardar los efectos o valores ni manejar el dinero. Opera bajo el control y responsabilidad del ~~C.~~ Contable.

Disposiciones generales

- Art.º 13 - Los miembros del Consejo ejercen sus funciones gratuitamente y no pueden reclamar reembolso de dispendios hechos por cuenta de la Sociedad.
- Solamente el contable o su secretario ~~solamente~~ pueden recibir, en un caso, una retribución por sus servicios. Esta retribución se fija por la A. G. Debe ser expresada como cantidad fija y no a tanto variable.
- Art.º 14 - Los asociados no poseen acciones, no hacen ningún desembolso y no reciben dividendos. El capital social se compone exclusivamente de las reservas constituidas por acumulación de todos los beneficios realizados por las ~~operaciones~~ operaciones de su caja.
- Art.º 15 - La Sociedad ~~reserva~~ ^{reserva} de sus miembros y de extraños los capitales que necesitan ~~para su organización~~ ^{para su funcionamiento} al máximo de los depósitos recibidos en esta. etc. no podrá pasar de la cantidad de.....
- Art.º 16 - Presta capitales, solamente, a sus miembros, con exclusión de otros, pero solamente con vista a un uso determinado, concerniente a la industria agrícola y juzgado útil por el C. de A. que es quien controla su empleo. Todo prestatario que destine

los fondos recibidos, a destino diferente de aquel para que le fueran concedidos, será obligado a reembolsar la cantidad inmediatamente a caja y excluido de la Sociedad.

La Sociedad hará firmar al prestatario un pagaré.

El C. de A. no puede conceder préstamos superiores a la suma fijada por la A. G.

Si en ^{circunstancias} excepcionales, un miembro de la Sociedad quiere recibir un préstamo por suma superior, el C. de I. fallará en último extremo, previo informe favorable del C. de A. Si la A. G. fija un límite al C. I. conforme al artº 11, nº 3, el C. I. no podrá sobrepasar este límite.

Artº 17 - La Sociedad abona a sus prestatarios un interés anual del... %
" " hace pagar a sus prestatarios " " " " ... %

Artº 18 - Los préstamos pueden ser concedidos por un máximo de 5 años. Siempre que el plazo exceda de un año, el préstamo será reembolsable por pagos fraccionados al menos, anuales. La fecha de los desembolsos se hará coincidir con las épocas en que el agricultor obtenga ingresos por la venta de sus cosechas o de otros productos.

Artº 19 - Cualquiera que sea la solvencia del prestatario ningún préstamo puede ser concedido sin buena garantía: fianza, prenda o hipoteca.

Artº 20 - Las modificaciones que se efectuen de los presentes estatutos deberán ajustarse a las reglas siguientes:

El artº 17 fijando el % de las diversas operaciones de la Sociedad pueden ser modificadas por ~~una~~ deliberación del C. de I.

El punto del artº 18 fijando el importe máximo de los depósitos a recibir en etas, etc. puede ser modificado por acuerdo de la A. G. ordinaria en ~~la~~ la forma y mayoría re-

queridas para sus deliberaciones ordinarias

Estas modificaciones deberán, además, amoldarse a todas las prescripciones legales.

~~Todas~~ Las demás disposiciones de ~~este~~ estatuto, no pueden ser modificadas más que por proposición del C. de A. en Asamblea general extraordinaria precisando mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Artº 21 - Disolución de la Sociedad ———

ne a
no
icio
ia
bw



WIESVAIA

